



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00183-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-695

Como la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora Diana Melissa Salas Peña contra el señor Víctor Alfonso González Patarroyo reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 384 del CGP, será admitida.

De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del núm. 7 del art. 384 del C.G.P., para proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, se ordenará prestar caución.

Se les recocerá personería a los apoderados judiciales, conforme los lineamientos establecidos en el art. 75 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado, promovida a través de apoderado judicial por la señora Diana Melissa Salas Peña contra el señor Víctor Alfonso González Patarroyo.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al demandado. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Además, **ADVERTIRLE** que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel; además, que deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso y, si no lo hace, dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Tercero: Antes de decretar la medida cautelar solicitada, el demandante deberá **PRESTAR** caución por \$ 1.800. 000 con el fin de garantizar los perjuicios que puedan ocasionarse con su práctica.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a los doctores Brayan Andrés Acero Patiño y Juliana Caro Uva. Se les **ADVIERTE** que en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

NOTIFIQUESE

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc080b0e560dfff9ff38241016318c058cc03dd3d684201961d8ce8ea35390**

Documento generado en 05/07/2023 11:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>